



BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 14 MAYO 1939.—AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 134

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 9 de mayo de 1939 admitiendo al servicio sin imposición de sanción, al Taquimecanógrafo de la extinguida Dirección de Marruecos y Colonias, D. Manuel Lavedán Navarro.—Página 2642.
- Otra de 9 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial 2.º de la extinguida Secretaría de las Plazas de Soberanía, don Pedro Carrera Olarte.—Página 2642.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Ordenes de 6 de mayo de 1939 autorizando a "Mac Andrews C.º Limited", "Hijo de Ricardo Giménez, S. en C.", "Baquera Kusche & Martín, S. A." y "Picasso & C.º S. C.", consignatarios de buques para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2642 a 2644.
- Orden de 12 de mayo de 1939 recordando la vigencia de la de 13 de abril de 1938, sobre declaración de seguros extranjeros.—Página 2644.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de mayo de 1939 separando del servicio al Inspector de Primera Enseñanza de Burgos don Florentino Rodríguez y Rodríguez.—Página 2644

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 11 de mayo de 1939 separando del servicio al Auxiliar a extinguir D. Juan Lillo.—Página 2644.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

- Medalla Militar.—Orden de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Teniente Coronel, habilitado, D. Pedro Ibisate Gorria y un Oficial. Páginas 2644 y 2645.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Alférez D. Manuel Pérez Alvarez y otro.—Página 2645.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Sargento D. Ciriaco Vaz Casquete y otros.—Páginas 2645 y 2646.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Sargento don Ismael Ara y otros.—Páginas 2646 y 2647.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 10 de mayo de 1939 incrementando la pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria concedida por Orden de 11 de febrero de 1938 al Alférez D. Miguel Escribano.—Página 2647.

- Otra de 24 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada don Luis Fernández Vázquez y otros.—Páginas 2647 a 2653.
- Otra de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Maestro Armero D. José Seoane Penelas.—Página 2653.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a D.ª Rafaela Cabello Bernabeu y otras.—Página 2653.
- Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 10 de mayo de 1939 rectificando la de 25 de marzo último (B. O. núm. 85), concediendo el reingreso a la situación de actividad al Sargento D. Juan Gutiérrez González.—Página 2653.
- Señalamiento de haber pasivo.—Orden de 10 de mayo de 1939 señalando haber pasivo al Capitán de Infantería D. Domingo Rodríguez Isidro.—Página 2653.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Teniente de Infantería, retirado extraordinario, D. Bartolomé Alvarez Trashorras.—Páginas 2653 y 2654.
- Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Subinspector Veterinario de 1.ª D. Francisco Gómez Sánchez.—Página 2654.

SUBSECRETARIA DE MARINA

- Orden de 10 de mayo de 1939 nombrando Asesor de la Comandancia de Marina de Santander, con carácter provisional, al Letrado D. Rafael de la Vega Lamera.—Página 2654.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

- Ampliaciones.—Ordenes de 13 de mayo de 1939 ampliando la que se cita referente a la antigüedad que corresponde a los Alféreces provisionales de Aviación D. Enrique Vilar Carreto y otro y don Rafael Vilar Sancho y otro.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

- Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de Alfredo López Segura y otros.—Págs. 2654 y 2655.

ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución del expediente de la entidad que se cita.—Páginas 2655 y 2656.
- Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Página 2656.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Taquímeconógrafo de la extinguida Dirección de Marruecos y Colonias, don Manuel Lavedán Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruída, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Taquímeconógrafo de la extinguida Dirección General de Marruecos y Colonias, don Manuel Lavedán Navarro, esta Vicepresidencia del Gobierno ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias.—
Burgos.

ORDEN de 9 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial segundo de la extinguida Secretaría de las Plazas de Soberanía, don Pedro Carrera Olarte.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruída, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Oficial segundo de la extinguida Secretaría de las Plazas de Soberanía, en situación de excedente forzoso, don Pedro Carrera Olarte, esta Vicepresidencia ha acordado la admisión de dicho funcionario en la situación de excedente forzoso en que se encontraba el 13 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias.—
Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 6 de mayo de 1939 autorizando a "Mac Andrews C.^o Limited", "Hijo de Ricardo Jiménez, S. en C.", "Baquera Kusche & Martín, S. A." y "Picaso & C.^o S. en C.", consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de "Mac Andrews C.^o Limited", de Málaga, consignatarios de buques solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 6.015,95 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 501,32 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabili-

dad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a "Mac Andrews C.^o Limited", consignatarios de buques, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, fijando en quinientas pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de "Hijo de Ricardo Jiménez, S. en C.", de Málaga, consignatarios de buques, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 4.500,65 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 375,05 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 375 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a "Hijo de Ricardo Jiménez, S. en C.", consignatarios de buques, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, fijando en trescientas setenta y cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de "Baquera, Kusche & Martín, S. A.", de Málaga, consignatarios de buques, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 85.791

pesetas con quince céntimos y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 7.149,24 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 7.149 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a "Baquera, Kusch & Martín, S. A.", consignatarios de buques, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, fijando en siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de "Picaso & C.ª S. en C.", de Málaga, consignatarios de buques, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismo de 2.963 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 246,91 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 247 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta a este Ministerio para autorizar a las empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a "Picaso & C.ª S. en C.", consignatarios de buques, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, fijando en doscientas cuarenta y siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 12 de mayo de 1939 recordando la vigencia de la de 13 de abril de 1938, sobre declaración de seguros extranjeros.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de abril de 1938, se obligó a los particulares y entidades españolas que hubieran contratado seguros con entidades extranjeras, mediante póliza extranjera, bien en moneda o en divisas, a formular declaración de las citadas pólizas ante el Servicio Nacional de Seguros. La disposición de referencia servía a dos fines: conocer y apoyar las pretensiones de los asegurados españoles que pudieran encontrarse frente a sus aseguradores en trance de discusión, y aforar el importe de las indemnizaciones a percibir.

Y, si bien la mencionada Orden previno ya que sería de aplicación a los territorios que se liberaran con posterioridad a su fecha, fijándose un plazo para hacerla efectiva, de un mes, a partir del día de la liberación, es evidente que el cúmulo de disposiciones que en poco tiempo ha llegado a conocimiento de la población liberada, como derecho ya estatuido en España, ha eclipsado la Orden de 13 de abril de 1938, apenas divulgada. Por ello, parece obligado proceder al recordatorio de su vigencia, habilitando un nuevo plazo. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los particulares o entidades españolas que hayan contratado seguros con entidades extranjeras, mediante póliza extranjera, sea en moneda nacional o en divisas, vienen obligados a la declaración de tales pólizas, si el riesgo objeto del seguro se hubiere ya consumado, ante el Servicio Nacional de Seguros (Ministerio de Hacienda), antes del día 31 del corriente mes de mayo.

2.º La declaración prescrita en el número anterior eximirá auto-

máticamente a los beneficiarios del seguro, de la responsabilidad que pudieran haber contraído por virtud de normas dictadas con anterioridad al 18 de julio de 1936. Dicha responsabilidad se entenderá subsistente si los asegurados infringieran lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Seguros y Banca, Moneda y Cambio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1939 separando del servicio al Inspector de Primera Enseñanza de Burgos D. Florentino Rodríguez y Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Burgos, a don Florentino Rodríguez Rodríguez, Inspector de Primera Enseñanza de dicha provincia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo, de don Florentino Rodríguez y Rodríguez, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Victoria, 9 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1939 separando del servicio al Auxiliar a extinguir D. Juan Lillo Fuentes.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo y que cause baja en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, don Juan Lillo Fuentes, que por los antecedentes que de él existen, ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 11 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

J. A. SUANZES.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Medalla Militar

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar, al Teniente Coronel, habilitado, D. Pedro Ibasate Gorria y un Oficial.

Por resolución de 6 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, don Pedro Ibasate Gorria, y al Teniente provisional de igual Arma don Alfonso Churruga Zubiria, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Méritos contraídos por el Teniente Coronel, habilitado, don Pedro Ibsate Gorria

En la ocupación de los macizos de Borriol y Tozal Gros, el 9 de junio del pasado año, este Jefe cumplió, sin vacilar, la orden de avance, no obstante tener las dos alas retrasadas, y gracias a las hábiles maniobras que ejecutó y a sus excelentes dotes de mando, así como el valor personal con que alentó a su tropa, a la cabeza de la cual marchaba, logró ocupar el pueblo de Borriol y el macizo de Tozal Gros, cortando la carretera general de Zaragoza a Castellón y venciendo el furioso contraataque del enemigo, que trataba de envolver a nuestras fuerzas, logrando, en una operación llevada a cabo con gran acierto, hacerle huir y apoderarse de 24 piezas de artillería de diferentes calibres, un tanque, cuatro blindados, millares de fusiles, gran cantidad de municiones y otro material de guerra.

Méritos contraídos por el Teniente don Alfonso Churruca Zubiria

Como Soldado voluntario, perteneciente al Primer Batallón de Flandes, asistió a la campaña de Vizcaya, batallas de Brunete y del Alfambra, campañas de Levante y Maestrazgo, batalla del Ebro y campaña de Cataluña, distinguiéndose siempre y muy especialmente en la tierra de Mandoya (Vizcaya), donde se presentó voluntario a retirar nuestras bajas, que no podían ser evacuadas por el intenso fuego enemigo, lográndolo gracias a su decisión y valor sereno; el 18 de julio de 1937, fué gravemente herido en Brunete, a consecuencia de cuyas lesiones fué declarado útil para servicios auxiliares, no obstante lo cual y venciendo todas las resistencias, volvió nuevamente al frente como Alférez provisional. El 19 de enero de 1939 (campaña de Cataluña) y al frente de unos cuantos soldados de Transmisiones y Sanidad, contuvo, primero, y puso en fuga, después, a numeroso enemigo que amenazaba el vértice Fornigosa; el 27 de marzo último, en la operación llevada a cabo para la ruptura del frente enemigo en la ca-

beza de puente de Toledo y desempeñando el cargo de ayudante del Jefe de la Infantería divisionaria, recibió una gravísima herida al cumplimentar una orden, no perdiendo su serenidad y dominio, que impresionó a cuantos acudieron en su auxilio, a los que ordenaba retirarse para que no fuesen alcanzados por el fuego contrario.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Alférez D. Manuel Pérez Alvarez y otro.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar a los Alféreces provisionales don Manuel Pérez Alvarez, del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, y don Manuel López Frexes, del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, ambos fallecidos, por los méritos que se relatan a continuación.

Burgos, 10 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

Méritos contraídos por el Alférez don Manuel Pérez Alvarez

Este Oficial, el día 14 de junio de 1938, mandaba la cuarta Compañía del Batallón 271 de Ceriñola núm. 6, y con ocasión de un reconocimiento ofensivo para la ocupación de las trincheras enemigas de El Coso (Sector de Mora de Rubielos), recibió orden de mantenerse en reserva del mismo, e iniciado el asalto por la tercera Compañía, fué recibida con intenso fuego enemigo que ocasionó la muerte del Oficial que la mandaba, en cuyo momento el Alférez Pérez Alvarez se hizo cargo del mando de ella, y con decisión y heroísmo condujo sus fuerzas al asalto de la mencionada posición, resultando herido en la mano derecha y negándose a ser evacuado, y cuando al frente de la Compañía realizaba el corte de la alambrada enemiga fué mortalmente herido, falleciendo momentos antes de su evacuación. Este Oficial, demostró siempre gran espíritu militar y admirables dotes de mando en cuantas operaciones intervino.

Méritos contraídos por el Alférez don Manuel López Frexes

Este Oficial mandaba la Sección de vanguardia el día 6 de agosto de 1938, y al establecer contacto con un destacamento enemigo, formado por las brigadas de guerrilleros 155, 156 y 232, ocupó con gran pericia y arrojo unas alturas, desde las que el enemigo hacía fuego a nuestras fuerzas, teniendo en esta operación cuatro muertos y tres heridos y logrando capturar catorce prisioneros. Con los doce hombres que le quedaron, rechazó los fuertes contraataques del enemigo, recibiendo una herida grave, no obstante lo cual siguió al mando de sus fuerzas, hasta que falleció. Este Oficial, durante toda la campaña, puso siempre de relieve su pericia, entusiasmo y valor.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Sargento D. Ciriaco Vaz Casquete y otros.

Por resolución de 30 de abril último, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al personal del Ejército que a continuación se relaciona y por los méritos que se expresan:

Sargento de la Primera Bandera de La Legión, don Ciriaco Vaz Casquete (fallecido).

Sargento del Tabor Ifni-Sahara, don Juan Pellanne Conde.

Cabo, habilitado para Sargento, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Agustín Rúa Ponsa.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Graciliano Román Moreno.

Corneta del ídem ídem ídem, don Carlos Mayorga Pérez.

Burgos, 10 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

Méritos contraídos por el Sargento don Ciriaco Vaz Casquete

En la operación realizada el día 10 de julio de 1937, se destacó por su valor, gran espíritu legionario y aptitud para el mando, rechazando con su pelotón tres violentos ataques del enemigo, superior diez veces a su fuerzas,

y que, precedido de numerosos tanques, se volcó sobre las trincheras defendidas por el pelotón que mandaba este Sargento, el cual animó a sus legionarios con coraje, y con gran exaltación se lanzó contra el enemigo, atacando varios legionarios a los hombros y él a los tanques con bombas de mano. En estos momentos recibió un tiro mortal, y con gritos de la Legión siguió bombardeando el tanque rojo hasta caer muerto a su lado, gritando por última vez "Viva Franco" y "Viva España". En operaciones anteriores y desde el comienzo del Glorioso Movimiento, se distinguió siempre y fué la admiración de su tropa, que le seguía con entusiasmo y fe ciega.

Méritos contraídos por el Sargento don Juan Pellanne Conde

Este Sargento recibió orden de salir con 54 hombres de retuerzo al Cerro del Aguila, cuyas posiciones estaban siendo fuertemente atacadas por el enemigo desde la madrugada del 5 de abril de 1937, conduciendo su fuerza con decisión y habilidad, a pesar del intenso fuego de artillería, tanques y otras armas automáticas, que batían el acceso al Cerro. Cumpliendo órdenes del Capitán Jefe de la Bandera de FET y de las JONS de Marruecos, ocupó con su tropa las posiciones de los flancos, y él, con una Sección, fué a cubrir un claro producido en la línea, defendiendo las posiciones que le fueron encomendadas y conservando la moral de sus soldados, a pesar de la dureza del ataque con fuerzas y armas muy superiores y de su gran duración. Sufrió cerca del cincuenta por ciento de bajas en la tropa que condujo, pero no retrocedió un solo paso, conservando las posiciones hasta su relevo, con lo que demostró valor, serenidad y pericia en el mando de fuerza superior a su empleo, el cual le fué conferido por escasez de Oficiales y por conocer las altas dotes y virtudes militares que adornan a este Sargento.

Méritos contraídos por el Sargento, habilitado, don Agustín Rúa Ponsa

Este Sargento mandaba el pelotón

de la tercera Compañía del Batallón en la posición 5, en los combates librados en el frente Sur de Toledo los días 9 y 10 de mayo de 1937. El día 9, en lo más recio del ataque enemigo, destruidas las trincheras por cañoneo y tanques, arrastró a la tropa de su mando contra dos tanques que flanqueaban trincheras, inutilizando uno. Al arrojar una botella de gasolina, se rompió ésta, rociándole por completo, no obstante lo cual sacó las cerillas e incendió el tanque.

Méritos contraídos por el Soldado don Graciliano Román Moreno

Este soldado, prestando servicios en una ametralladora, resistió las tremendas embestidas del enemigo y el intenso fuego de artillería y antitanques, hasta que una granada le amputó la pierna derecha y le hirió en el pie izquierdo de bastante consideración. Lejos de decaer su ánimo, empezó a dar Vivas a España y al Generalísimo Franco, animando a sus compañeros para seguir combatiendo hasta aplastar al enemigo. Salió de la posición en camilla y durante todo el trayecto hasta el puesto de evacuación, prosiguió dando muestras de su acendrado patriotismo y su fervoroso amor a España, sin consentir ser curado antes que un Oficial que iba de menor gravedad, y durante la cura de éste estuvo en conversación con otros soldados, a los que animaba, asegurándoles que el peligro no era grande, despidiéndose con fuerte "Viva España".

Méritos contraídos por el Corneta don Carlos Mayorga Pérez

Este corneta se distinguió en el Alto del León y en la ocupación de las posiciones de Guadarrama, así como en el combate del 10 de agosto de 1936, en que cayó herido, mientras defendía valientemente la Corraleta, sin querer ser evacuado y causando bajas vistas al enemigo y otras que quedaron al pie de los muros. En el mes de septiembre, fué herido por segunda vez.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Sargento D. Ismael Ara y otros.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al personal del Ejército que a continuación se relaciona y por los méritos que se expresan:

Sargento de la 17 Bandera de La Legión, don Ismael Ara (fallecido).

Sargento de la tercera Bandera de FET y de las JONS, don Germán Corral Prado (fallecido).

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Alfonso Pérez González.

Legionario del Primer Tercio de La Legión, don Manuel López Romero.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Méritos contraídos por el Sargento don Ismael Ara

Este Sargento, que ingresó voluntario en La Legión, fué herido en las operaciones del Ebro, negándose a ser evacuado, destacándose por su brillante actuación en el asalto a una posición enemiga entre Llusas y Boada, en cuyo asalto y al frente de su pelotón encontró gloriosa muerte.

Méritos contraídos por el Sargento don Germán Corral Prado

En el avance efectuado el día 31 de diciembre de 1938 sobre el pueblo de Cubells y al marchar nuestros tanques a repostarse, el enemigo se envalentonó por creer eran rechazados con sus antitanques, y en estas circunstancias el Sargento Corral Prado se lanzó al frente de su pelotón al asalto de la obra 267, desalojando al enemigo con bombas de mano y consiguiendo más tarde ocupar las cotas 453 y 460, donde encontró gloriosa muerte.

Méritos contraídos por el Soldado don Alfonso Pérez González

Este soldado hallábase de centinela el día 30 de mayo de 1937 en una de las avanzadillas de la posición, guarnecida por su Compañía, contra la cual desencadenó

el enemigo un violento ataque, en toda la línea, que soportó estoicamente este soldado, a pesar de haber resultado gravemente herido en la cabeza, pecho y mano derecha por explosión de una granada de mortero enemiga que casi le enterró, continuando en su puesto, sin pedir auxilio, hasta que se acudió en su ayuda, negándose terminantemente a ser evacuado ni relevado por nadie que no fuera su cabo, como así hubo que hacerlo, siendo entonces asistido de las graves heridas que sufría.

Méritos contraídos por el Legionario don Manuel López Romero

Este Legionario demostró gran valor y exaltado espíritu militar en la operación realizada el 10 de julio de 1937, en la que, encontrándose en una trinchera batida por el fuego de la artillería enemiga, que causó once bajas a la Unidad, continuó dicho soldado ocupando el puesto de mayor peligro sin desmayar ante la presencia de numeroso contingente rojo que se presentaba precedido de tanques; a uno de éstos lo dejó pasar dentro de la trinchera, y allí, valientemente, se lanzó contra él, arrojando bombas de mano contra las cadenas del carro, al mismo tiempo que animaba a sus compañeros. Agotadas las municiones, sereno, volvió a sus trincheras a reponerlas y prosiguió su misión rechazando al enemigo, que se batía en retirada con el tanque seriamente averiado. Este Legionario siempre se distinguió por su valor y estímulo, siendo el primero en cuantas operaciones tomó parte.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 10 de mayo de 1939 incrementando la pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria concedida por Orden de 11 de febrero de 1938 (B. O. número 482) al Alférez D. Miguel Escribano Escribano.

Comprobado que el Alférez provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Miguel Escribano Escribano, a quien por Orden de 11 de febrero de 1938 (B. O. núm. 482), le

fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, ha permanecido en tratamiento, por reproducción de las heridas sufridas el día 15 de marzo de 1937, desde el 12 de junio de 1938 al 3 de enero del año actual, invirtiendo, por tanto, 206 días más en la curación de las mismas, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión señalada sea incrementada en pesetas 3.090, correspondiente a los 206 días invertidos.

Burgos, 10 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada don Luis Fernández Vázquez y otros Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Brigada del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, don Luis Fernández Vázquez, herido grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Brigada del Regimiento Infantería Tenerife núm. 38, don Pedro Mesa Martín, herido leve, siendo Sargento el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento Infantería San Quintín núm. 25, don Pablo Esteban Duque, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento de Complemento de

Infantería, del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Tomás Fernández de Leceta López de Munain, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, don Vicente Moreno Peris, herido menos grave el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 10, don Manuel Mateo Esteban, herido grave el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de junio de 1938.

Sargento del Segundo Tercio de La Legión don Luis Prieto Sánchez, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Primer Tercio de La Legión, don Waldino Rodríguez Lagos, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Celestino Castañeda Gallo, herido menos grave, siendo Cabo el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de San Fernando número 1, don Miguel Castillo Gálvez, herido grave, siendo Cabo, el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Ovidio Díaz Fizarro, herido grave, siendo Cabo, el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, don Antonio Ferrer Matus, herido grave, siendo Cabo, el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, don José Fernández Ruiz, herido menos grave, siendo soldado, el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, don Julio Hernández Lago, herido menos grave siendo soldado, el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don Julio Rodríguez Cayia, herido menos grave, siendo Cabo, el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Felipe Sedano Vallejo, herido menos grave, siendo Cabo, el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 9, don Emilio Sanz Fito, herido grave, siendo Cabo, el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento del Tercio de Requetés de Lúcar, don Pedro Cabodevilla Ordoña, herido menos grave el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Miguel Berguera Arazuri, herido grave el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento, habilitado, del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, don Deogracias López Peinador, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento, habilitado, del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Nicasio Lugo Martínez, herido grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Andrés Almanza Hidalgo, herido grave el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Celedonio Arza Rodríguez, herido grave el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Victorino Araujo Alvarez, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Leoncio Alonso Ramos, herido grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Teodoro Alvarez de la Fuente, herido grave el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

licio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Larache núm. 4, Benito Alvarez Estévez, herido grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Antonio Bermudes Lasaoa, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Rudesindo Bermúdez Páez, herido menos grave el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Alfredo Baró Sánchez, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo indígena núm. 6.093, de la Mehalla Jalifiana de Gomara número 4, Sedik Ben Mohamed Ketami, herido grave el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Manuel Díaz Dafuz, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Pedro Díez Fernández, herido grave el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Mantel Fernández Paz, herido grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Leonardo Fernández Cano, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Acacio Fernández Rodríguez, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Secundino Fernandez Bayou, herido menos grave el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Luis Gómez Merino, herido grave el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Hilario Gutiérrez Trimiño, herido grave el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Julián Gonzalo Jiménez, herido grave el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Basilio González Núñez, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Eduardo León Hurtado, herido grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

licio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Ulpiano Meléndez Díez, herido grave el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Julián Morales Mejías, herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, Alberto Martínez Iturbe, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Vicente Marcelino Martín, herido grave el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Dámaso Medina Cantabrana, herido grave el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Agustín Morales Martín, herido grave el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Bernardino Navarro Paris, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Servando Palacín Bernal, herido menos grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Emiliano Peirotén Cobaleda, herido menos grave el día 15 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, Manuel Fichel González, herido leve el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Enrique Serna Andrés, herido menos grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Eusebio Arrimadas García, herido menos grave el día 30 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Oviedo, Angel Albuerne Rodríguez, herido grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Valladolid, Ramón Murillo Alcuesca, herido grave el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Florencio Moreno Morales, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Eugenio Alcalá Berges, herido grave el día 25 de septiembre de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Antonio Abalo Posse, herido grave el día 12 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, Gervasio Bocero Marcos, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, José Besoli Soutullo, herido grave el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Luis Borrego Mayordomo, herido menos grave el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Eugenio Contreras Martín, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Manuel Ferreiro Vieiros, herido menos grave el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del 2.º Regimiento de Flechas Azules, Pablo de Gracia Almazán, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Leonardo Guerreiro Castelo, herido menos grave el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, Sinforiano García Pérez, herido grave el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, Manuel González Soto, herido grave el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, Fructuoso Herránz Antón, herido grave el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma, núm. 36, Damián Isern Vidal, herido menos grave el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, José Irazábal Arroyo, herido menos grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Gregorio López de Pedro, herido menos grave el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Angel López García, herido grave el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Aureliano Julio Lomana Trapote, herido grave el día 20 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Luciano Mourinho Iglesias, herido grave el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Antonio Martínez Tobías, herido menos grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla, núm. 3, Valentín Martín Blázquez, herido grave el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Luis Muro Aldama, herido menos grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Gregorio Marín Puras, herido menos grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, José Martín Merino, herido menos grave el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Laudelino Mancebo Tejero, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma, núm. 36, José Noguer Bach, herido leve el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a par-

tir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, Teófilo Nistal Sandoval, herido grave el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, Antonio Pacheco García, herido grave el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Francisco Pérez Martínez, herido grave el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Francisco Rodríguez Polo, herido grave el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, Eleuterio Rico Sánchez, herido grave el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Emiliano Samonete Erro, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma, núm. 36, Luis Segura Miró, herido grave el día 16 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, Eliseo Sánchez Sánchez, herido grave el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, Gregorio San Miguel de Pedro, herido grave el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Francisco Sorrañin Amunárriz, herido grave el día 27 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Jaime Sbert Oliver, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Pedro Tomé Monte, herido grave el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, Rafael Lage Hermida, herido grave el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, Carlos Logroño Irujo, herido grave el día 21 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, Silvestre Navascués Añaños, herido menos grave el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, Pedro Rey Estallo, herido grave el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a

partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Servicio de Recuperación de Material de Guerra, Ramón Bros Noriega, herido grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado de la Academia de Artillería e Ingenieros, Claudio Piñero Flores, herido menos grave el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, Julio Ordobas Marco, herido menos grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, Luis Pérez de Heredia González de Audicana, herido grave el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, Gregorio García Velayos, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de la Sexta Comandancia de Intendencia, Silvino González Heras, herido menos grave el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Avila, Eduardo García Granadino, herido leve el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Antonio Jurado Ventura, herido menos grave el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a

partir del primero de marzo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, Antonio Pérez Martínez, herido leve el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, Fabriciano Andrés de Roa, herido menos grave el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Octava Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Arsenio Anadón Soriano, herido grave el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Tercio de Radiotelefonos de Campaña de F. E. T. y de las JONS, José María Benito Serra, herido grave el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Burgos, Leovigildo Delgado Villaverde, herido grave el día primero de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Navarra, Eduardo Echeverría Carlos, herido grave el día 28 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado de la Primera Bandera de F. E. T. y de las JONS de Galicia, Vicente Ferrer Colomer, herido grave el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS de León, Antonio Fernández Tejerina, herido grave el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS de León, Laureano Fernández García, herido grave el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Oviedo, Fernando García Vega, herido grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Burgos, Honorato García Puras, herido menos grave el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las JONS de Castilla, Pedro García Roldan, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS de León, Gonzalo Guardo Fernández, herido grave el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Burgos, Esteban García Santos, herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Sevilla, Tomás Huerta Hernández, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de La Coruña, José Hermida Fraga, herido grave el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-

cio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Juan Iralde Lafuente, herido grave el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Quinta Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Alfonso Jaso Corral, herido leve el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Navarra, Victoriano Jordán Gil, herido menos grave el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Granada, José Jiménez García, herido menos grave el día 24 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las JONS de León, Pedro Martínez Martínez, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Navarra, Victor Mendive Planos, herido menos grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las JONS de León, Manuel Ordás Flórez, herido grave el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Basilio Paños Solsona, herido menos grave el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Segovia, Manuel Sanz Santos, herido grave el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Alava, Asdrúbal Sulibarria Ureta, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Burgos, 24 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Maestro Armero D. José Seoane Penelas.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), Ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272) y Decreto de 13 de febrero de 1936 (D. O. núm. 38), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Maestro Armero provisional, del Grupo Regulares de Melilla número 2, don José Seoane Penelas, por haber resultado herido menos grave el día 18 de enero de 1938, debiendo percibir la pensión de 2.970 pesetas, correspondiente a 198 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a doña Rafaela Cabello Bernabeu y otras.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de

mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Rafaela Cabello Bernabeu, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Rafael Cervera Cabello, Capitán de Corbeta, vilmente asesinado por los marxistas en Málaga el día 21 de agosto de 1936, y don José Luis Cervera Cabello, Marinero Voluntario, en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938.

Doña Purificación Manzanares, por el fallecimiento de sus dos hijos, don José Tapia Manzanares, Teniente de Navío, vilmente asesinado por los marxistas en Cartagena en el mes de julio de 1936, y don Luis Tapia Manzanares, Alférez de Navío, en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938.

Doña María Magdalena Sampol Antich, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Antonio Esquivias Sampol, Teniente provisional de Infantería, y don Miguel Esquivias Sampol, Alférez de Complemento de igual Arma, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 7 de julio de 1938 y 27 de noviembre de 1937, respectivamente.

Doña Filomena Ambrosy Lacave, por el fallecimiento de sus dos hijos, don José Gutiérrez Ambrosy, Alférez provisional de Infantería, y don Juan Luis Gutiérrez Ambrosy, Alférez de Complemento de Artillería, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 26 de mayo de 1938 y 16 de febrero de 1939, respectivamente.

Doña Cristina Hernández García, por el fallecimiento de sus dos hijos, Soldados de Infantería, don Angel y don José Rodríguez Hernández, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 6 de noviembre de 1937 y primero de marzo de 1938, respectivamente.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 10 de mayo de 1939 rectificando la de 25 de marzo último (B. O. núm. 85), concediendo el reingreso a la situación de actividad al Sargento D. Juan Gutiérrez González.

Se rectifica la Orden de 25 de marzo último (B. O. núm. 85), concediendo el reingreso en la situación de actividad, con el empleo de Alférez, al Sargento de Infantería, retirado, don Juan Gutiérrez González, en el sentido de que su empleo es el de Suboficial e ingresa como Teniente, con la antigüedad de 24 de mayo de 1938, colocándose a continuación de don Andrés Hernández Roldán.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Señalamiento de haber pasivo

ORDEN de 10 de mayo de 1939 señalando haber pasivo al Capitán de Infantería D. Domingo Rodríguez Isidro.

Por haber pasado a la situación de retirado por Orden de 30 de marzo último, (B. O. núm. 92), el Capitán de Infantería don Domingo Rodríguez Isidro, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 375 pesetas, por contar más de 30 años de servicios con abonos, sin llegar a 31, o sea el 60 por 100 del sueldo disfrutado los dos años últimos a la fecha de su baja.

Dicha cantidad, deberá serle satisfecha, a partir del primero de abril último, por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 señalando haber pasivo al Teniente de Infantería, retirado extraordinario D. Bartolomé Alvarez Trashorras.

Por haber pasado a la situación de retirado normal, por Orden de 30 de marzo último (B. O. número 92) el Teniente de Infan-

tería, don Bartolomé Alvarez Trashorras, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 166,66 pesetas, que le corresponden por contar más de 25 años de servicios con abonos, sin llegar a 30, o sea el 40 por 100 del sueldo disfrutado durante los dos últimos años a la fecha de su baja.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir del primero de abril último, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 señalando haber pasivo al Subinspector Veterinario de 1.º don Francisco Gómez Sánchez.

Por haber pasado a la situación de retirado, en virtud de Orden de 30 de marzo último (B. O. número 92), el Subinspector Veterinario de primera, don Francisco Gómez Sánchez, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, mas otras 100 como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir del primero de abril último, por la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría de Marina

ORDEN de 10 de mayo de 1939 nombrando Asesor de la Comandancia de Marina de Santander, con carácter provisional, al Letrado don Rafael de la Vega Lamera.

Se nombra Asesor de la Comandancia de Marina de Santander, con carácter provisional, al Letra-

do don Rafael de la Vega Lamera.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Ampliaciones

ORDENES de 13 de mayo de 1939 ampliando la que se cita, referente a la antigüedad que corresponde a los Alféreces provisionales de Aviación D. Enrique Vilar Carreto y otro y don Rafael Vilar Sancho y otro.

Queda ampliada la Orden de fecha 8 de agosto de 1938 (B. O. número 40), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación a

los alumnos D. Enrique Vilar Carreto y D. Roberto Céspedes Monge, en el sentido de que la antigüedad que les corresponde es la de 5 de enero de 1938.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Queda ampliada la Orden de fecha 11 de mayo de 1938 (B. O. número 568), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación a los alumnos D. Rafael Vilar Sancho y don Emilio Villarroya Palomar, en el sentido de que la antigüedad que les corresponde es la de 5 de enero de 1938.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Dejando sin efecto la militarización de Alfredo López Segura y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas a los individuos cuyos nombres y BOLETIN OFICIAL en que fueron publicadas se expresan en la relación adjunta.

NOMBRE Y APELLIDOS B. O.

Alfredo López Segura	183
Manuel de la Portilla García.	183
Federico Muñoz Soto	183
José Robles Martín	115
Antonio Ramírez Peña	183
Federico Ibrero Leal	175
José M.ª Muriel Dominguez	46
José Soto Roldán	175
Antonio Robledo Guerra ...	183
Pedro Carrasco Hurtado ...	46
Arcadio Rivero Barea	46
José Corbacho Vélez-Bracho.	53
Angel Cabrara Fernández ...	121
José Ferradá González	121
Germán Escolar Peláez	74
Vicente Navarro Orts.	53
Manuel Borreguero Ruiz. ...	83
Manuel Cáceres de la Fuente	83
Angel Alcaide Velázquez ...	121

NOMBRE Y APELLIDOS B. O.

José María Valle Macías ...	121
Enrique Gilera Pastorín... ..	121
Juan González Jiménez... ..	53
José Jiménez Carretero	53
Antonio Romero Menéndez.	41
Ildefonso González Bezares.	129
Manuel Herrera Lobo... ..	121
José Campmnya Mendoza ...	121
Miguel Benítez Cruz	129
José Jiménez Jiménez	121
Juan J. Barrera Chávez	121
Antonio Navas Jiménez... ..	121
Julio Espejo Rambla,	53
Antonio Heredia Gutiérrez.	53
José García Ibáñez	83
Eliás Jiménez Escribano... ..	53
Antonio Arenas Carretero... ..	83
Raimundo Corral Villarejo ...	83
Manuel Buente González... ..	121
José María Pérez Camacho..	83
Francisco Batanero Baza ...	121
Pascual Martínez Bardisa ...	121
José María de Paz Hurtado... ..	121
Antonio Jiménez Domínguez	53
Rafael Perales Cañero... ..	547
Pedro Garrido Faulín	547
Fermín Fernández Servían ...	547
Antonio Fuentes Méndez	547
José Miguel Calvo Gallardo.	547
Hipólito Lobo González	547
Francisco Muñoz Escalona... ..	547
Nicolás Ruiz Prado	547
Narciso González Lagares ...	547
Antonio López Romero... ..	547
Bienvenido de las Heras Pa- vón	547

NOMBRES Y APELLIDOS	B. O.	NOMBRES Y APELLIDOS	B. O.	NOMBRES Y APELLIDOS	B. O.
Francisco Alvarez Pullé...	547	Vicente Mateo Castejón...	551	Manuel Meriño Rexa ...	20
José Caro Camisella ...	547	Bernardo Quintán Mantero..	551	Teodoro Batista Vázquez ...	19
Manuel León Delgado ...	547	Manuel Enamorado Legaza.	142	Enrique Noguera Beceiro ...	20
Rafael García del Fresno ...	71	José Campos Díaz ...	547	Enrique Vilches Salas ...	20
José Meléndez Portero ...	547	Antonio Longares Rodri-		Antonio Rodriguez Rodri-	
Rafael Almenara Diaz ...	547	guez.	547	guez	20
Rafael Lacosta Parejo ...	547	Francisco José Gil Martín ...	547	Ramón Grife Druguera ...	20
José Muñoz León ...	547	José Camino Pérez ...	85	Manuel Cárdenas López ...	20
Carlos Trigo de la Torre ...	547	Francisco Machado Herencia	547	Francisco Macías Martín...	20
Juan Cañete Alba ...	547	Enrique Montes Chocero ...	547	Eduardo Montes Larios ...	20
Manuel García de la Peña...	547	Manuel Rivera Romera ...	547	Manuel Herrera García ...	20
Rafael Padilla García ...	547	Juan Alva Soriano ...	547	Enrique Bastida Guerrera ...	20
Agustín Mendoza Rapelo ...	547	José Guerrero Luna ...	547	Evaristo Pérez Labrado...	20
Antonio Díaz Lucena ...	547	Rafael Díaz Rodríguez...	616	Manuel Fernández Cabello...	20
Rafael Rivero Camacho ...	547	Francisco Ponce Durán...	38	Dionisio Mauri García ...	20
Agustín Muñoz Páez ...	547	Blas González Rodríguez ...	547	Manuel Mairele Vela ...	115
Diego Juárez Vázquez ...	547	Agustín Carmona Arias...	547	Antonio Carranza Reyes ...	38
José Zumaquero Verdejo ...	547	Manuel Lara Hueso ...	547	Manuel Portillo García ...	51
José Márquez García ...	547	José Muñoz Repisó ...	547	José Cia Gil de Montes...	51
Joaquín Rosas Salas ...	547	Manuel Morillo Villagrasa...	35	Andrés Valverde Valencia...	74
Eduardo Gómez Gallardo ...	547	Antonio Ramirez Medina ...	56	José Sosa. Melián ...	51
Sebastián Barrera Martínez.	51	José Cubero Gonzalvo ...	547		
Manuel García Mata ...	547	Ángel Aroca Carrasco ...	547		
Antonio Pavón Ribas ...	547	Jacobo Rastrollo Sosa ...	559		
Antonio Vega Santos ...	547	Manuel Carreño Corrales ...	536		
José Tejerina Fernández ...	547	José Barros Montes ...	547		
José Luis Calle Tenorio ...	547	Francisco Romero Wert. ...	50		
José Noriega Calero ...	547	Joaquín Hurtado Gómez ...	547		
Francisco Blanca Sánchez ...	547	Jacinto Zabala Navarrete ...	23		
Luis Arroyo Utrera ...	547	José Martínez Soler.. ...	38		
Francisco Delgado Muñoz ...	547	Luis Marque Arroyo ...	547		
Manuel Serrano Sánchez ...	547	Baldomero Villa Gutiérrez...	547		
Juan García Jiménez ...	547	Juan Sánchez Fernández ...	547		
José San Miguel Castillo ...	547	Manuel Martín Cuder ...	19		
Antonio Guerrero Hidalgo...	547	Manuel Campos de Vesa ...	38		
José Romero Remujo ...	547	José Pérez Marañón ...	38		
Vicente Fernández Fernán-		José Alfonso Vázquez... ..	20		
dez	547	Manuel García Ramos ...	547		
Rafael Rodríguez Ramírez...	547	Salvador Moreno Ramos ...	547		
Antonio Dormido Marín ...	547	Eduardo de la Corte Fer-			
Francisco Contreras Padilla.	547	nández... ..	547		
Vicente Ramírez Sánchez ...	547	Miguel López Romero ...	547		
Antonio Reviera Vela ...	547	José Crespo de la Vega ...	547		
Manuel Sáez Santos ...	547	José Serra Gil ...	535		
Manuel del Toro Pérez ...	547	Manuel Marín Muñoz ...	36		
Antonio Pacheco Aguilar ...	547	Rafael García Fernández ...	36		
Eduardo García Luna ...	164	Manuel Macareno Gálvez ...	36		
Antonio Rastrero Moreno...	547	Juan Antonio Pérez Labrado.	30		
Manuel Núñez Vidal ...	547	Juan Vargas Carrillo... ..	20		
Francisco Fernández Peña-		José Benavente Chamorro ...	38		
randa	547	Federico Nogales López. ...	20		
Fernando García Baena ...	547	José Gutiérrez Avalo ...	38		
Rafael Pérez Palma ...	547	Daniel Lagares Rodríguez...	20		
Francisco Hermida Otero ...	547	Marcelino Sánchez González.	20		
José Estrada Carazo. ...	547	Antonio Araujo Marchena...	20		
José Martínez Barbisa ...	547	José Vidal González ...	20		
Francisco Cuadrado Álvarez.	547	Francisco Parejo Martín. ...	20		
Emilio Márquez García... ..	547	Antonio Molero Becerra ...	20		
Francisco Mora Guerrero ...	547	Luis Rodas Puertas ...	20		
Antonio Román García ...	547	Manuel Martínez Pérez ...	20		
Rafael Campoy García ...	547	Antonio Sánchez Pérez ...	20		

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe Ac-
cidental, P. A., El Coronel Jefe
de Estado Mayor, Luis de Mada-
riaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de industria

RESOLUCION

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por "Artazcoz, Portilla y Blanco, S. L.," por la que se solicita autorización para instalar una nueva fábrica de cepillos de dientes, sita en Bilbao.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento,

el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que para la implantación de esta industria se requiere, según la entidad peticionaria, importación de maquinaria por valor de 6.765 R. M. y de primeras materias por valor de 57.600 pesetas anualmente.

Considerando que las fábricas actualmente instaladas trabajan a escasa producción, debido al insuficiente abastecimiento de primeras materias, por las restricciones impuestas a su importación.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a "Artazcoz, Portilla y Blanco, S. L.", la solicitud formulada para implantar una nueva fábrica de cepillos de dientes, sita en Bilbao.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo la entidad peticionaria formular idéntica petición pasadas las actuales excepcionales circunstancias, se regularice el abastecimiento de primeras materias y el comercio exterior y pueda procederse al reajuste industrial de la Nación.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya (Bilbao).

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de mayo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.75
Libras	53.05
Dólares	11.37
Francos suizos	258.75
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.58

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

Anuncio de segunda subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 63, del día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, del corcho procedente de la finca DEHESON DEL TORNO O ENCINAR, sita en el término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, se anuncia una segunda subasta, que se verificará el día veintisiete de mayo próximo.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Provincial de Reforma Económica y Social de la Tierra de Toledo, calle de Santa Clara, número 6.

Madrid, a veintinueve de abril

de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla.

742-O

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MÉRIDA

Don Francisco Risquete Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Mérida, a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. don Baldomero Díaz de Entre Soto y Nogales, Juez Municipal Letrado de la misma, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de Nemesio López Ballesteros, mayor de edad, viudo, empleado, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de doña Rafaela Neira Vázquez, en reclamación de cantidad, declarados en rebeldía. Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados herederos desconocidos de doña Rafaela Neira Vázquez, a que firme que sea esta Sentencia, abonen al demandante don Nemesio López Ballesteros, la cantidad de mil pesetas, que en su demanda le reclama, y en las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Baldo Soto.—Publicada el mismo día de su fecha.—El Secretario.—F. Risquete.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo paradero es desconocido, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, que firmo en Mérida, a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Risquete.—V.º B.º El Juez Municipal Baldomero Soto.

200-A-J.

2-14-5-39